



**RESOLUCIÓN N° 006 DE**  
(12 de enero de 2024)

***“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION 004 DE 2024 QUE REGLAMENTO LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA**

en ejercicio de la autorización conferida por la Plenaria del Concejo Municipal y en aplicación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015, el Acto Legislativo 02 de 2015, el Reglamento Interno del Concejo y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y,

**CONSIDERANDO**

Que se hizo necesario solicitar al señor alcalde formalmente y por escrito ser convocados a sesiones extraordinarias con el fin de dar continuidad a la entrevista y elección del Personero para el periodo 2024-2028 de conformidad El parágrafo 2 del artículo 23 de la ley 136 de 1994 que establece “PARÁGRAFO 2o. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.”

Así mismo, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 establece: “En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.”

Por su parte, el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la ley 136/94 establece como función del alcalde: “4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.”



Finalmente, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 establece el principio de colaboración entre las autoridades públicas y dispone:

"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "*Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine*". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "*Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*"

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que "*Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.*"

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "*Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, que de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*" (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede



estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 *"Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales"* el cual fue compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que las disposiciones legales anteriormente citadas disponen que la elección del personero se deberá realizar en los primeros diez (10) días del mes de enero del primer año del periodo constitucional, lo que significa que dicha elección corresponderá hacerla al Concejo Municipal que inicia su periodo constitucional el primero (1) de enero del año 2024.

Que las mismas normas anteriormente citadas disponen que previamente a la elección se deberá realizar un Concurso Público y Abierto de Méritos que permita integrar una lista de elegibles con la cual se proceda a proveer el cargo, por lo que corresponde al Concejo Municipal que termina su periodo el 31 de diciembre de 2023 adelantar algunas de las etapas para realizar el concurso público.

Que mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado emitido el 3 de agosto de 2015, con número de radicado **11001-03-06-000-2015-00125-00 (2261)** y ponencia del Magistrado William Zambrano Cetina, dispuso que *"El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley."*

Que en ejercicio de la anterior función y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, la Mesa Directiva del Concejo Municipal del año 2023 expidió la Resolución No. 058 de 2023, mediante la



cual convoco el Concurso y, a través de Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, se adelantaron las etapas y pruebas objetivas que corresponden a este proceso quedando pendiente aplicar la prueba de entrevista y conformar la lista de elegibles para realizar la elección.

Que la Mesa Directiva del Concejo, mediante la resolución 004 del 06 de Enero de los corrientes reglamento la aplicación de la prueba de la entrevista a los aspirantes admitidos dentro del concurso que clasificaron en la prueba de conocimientos académicos, según el reporte de resultados que fue recibido por la ESAP, en la misma se estableció un cronograma para ejecutar las entrevistas en fecha y hora las cuales fueron notificadas a los aspirantes.

Por lo antes mencionado se hace necesario expedir el acto administrativo que modifique y adicione el acuerdo 004 del 06 de Enero de 2024 con el único fin de continuar con la aplicación de la entrevista a los aspirantes, para la conformación de la lista de elegibles y la elección del personero municipal dentro de las sesiones extraordinarias convocadas por el señor Alcalde Municipal .

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo,

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1.- Aprobación.** Protocolizar la decisión adoptada por la Plenaria del Concejo mediante la aprobación de la modificación de la resolución 04 del 06 de Enero del año 2024; mediante la proposición aprobada, la Plenaria del Honorable Concejo Municipal adoptó las siguientes decisiones:

1. De conformidad con el artículo 2.2.27.2 literal a) del Decreto 1083 de 2015 se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo para que establezca mediante Resolución el procedimiento que se adelantará en el Concejo Municipal para entrevistar a los aspirantes que hagan parte del listado suministrado por la ESAP en el marco del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero.
2. Se autorizó al Presidente del Concejo Municipal para que modifique la fecha para la realización de las entrevistas a los aspirantes que clasificaron en la prueba de conocimientos académicos y continúan concursando, con el fin de aplicar la última prueba del concurso y poder integrar la lista de elegibles que permitirá proveer el cargo.



3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que adelante los trámites pertinentes que permitan el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista, cite a los aspirantes y disponga de los formatos necesarios para agotar la etapa.
4. Se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para que una vez agotadas las pruebas del Concurso, proceda a integrar en estricto orden de mérito la lista de elegibles que permitirá proveer el cargo de Personero Municipal.

**ARTICULO 2. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto modificar las fechas establecidas en la resolución 004 de 2024 para la aplicación de la prueba de entrevista a los aspirantes admitidos dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos que permita proveer el cargo de personero municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2015 y atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013.

**Parágrafo.** Establézcase como cronograma para lo que resta del proceso de Concurso de Méritos el siguiente:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
	<b>Entrevista</b>  La entrevista será realizada a los aspirantes de conformidad con la resolución reglamentaria y el aviso de convocatoria. Se realizará en sesión plenaria del Concejo.	Sesión o sesiones plenarias del Concejo para la realización de la entrevista de los aspirantes admitidos. La entrevista se realizará presencialmente en el recinto de sesiones del Concejo Municipal y/o en forma virtual para aquellos que lo hayan solicitado antes de la notificación a la misma.	El 15, 16 y 17 /01/2024  La fecha y hora correspondiente será comunicada a cada aspirante.
		Publicación de los resultados de la entrevista de los aspirantes.	El 18/01/2024 Desde 4:30 p.m.
		Reclamaciones a los resultados de la entrevista de los	El 19/01/2024 Desde 8:30 a.m.



		aspirantes. Podrán presentarse vía correo electrónico o radicarse de forma presencial en la Secretaría General del Concejo, en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad.	Hasta 12:00 m y Desde 2:00 p.m. Hasta 4:00 p.m.
		Publicación de las respuestas a las reclamaciones en la cartelera del Concejo y la página web y demás medios de difusión disponibles y lista definitiva de resultados.	El 20/01/2024 Desde 5:00 p.m.
<b>5</b>	<b>Conformación de la lista de elegibles</b>	Conformación y publicación de la lista y terna de elegibles.	21/01/2024 Desde 11:00 a.m.
	Con los resultados obtenidos por los aspirantes, se elaborará en estricto orden de mérito una lista de elegibles de la cual se elegirá al primero como Personero Municipal.	Reclamaciones contra la lista de elegibles. Podrán presentarse vía correo electrónico o radicarse de forma presencial en la Secretaría General del Concejo, en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad.	El 21/01/2024 Desde 11:00 a.m. Hasta 5:00pm
		Publicación de las respuestas a las reclamaciones y publicación de la lista de elegibles definitiva en la cartelera del Concejo y la página web y demás medios de difusión disponibles.	El 22/02/2024 Desde 5:00 p.m.
<b>6</b>	<b>Elección y posesión</b>	La elección se realizará en sesión plenaria del Concejo que se llevará a cabo en los términos legales.	El 23/01/2024 A las 10:00 am
	La plenaria del Concejo Municipal elegirá al Personero Municipal de la terna		



	seleccionada, en sesión plenaria que se realizará para tales fines.		
--	---	--	--

**ARTICULO 3.** Las condiciones, competencias, estratégicas funcionales, las definiciones organizacionales Institucionales y personales de la Entrevista serán las mismas documentadas en la resolución 04 del 06 de Enero de 2024.

**ARTICULO 4. Procedimiento para la Entrevista.** Con el fin de realizar la entrevista, se surtirá el procedimiento aprobado en la resolución 04 del 06 de Enero de 2024.

**Resultados.** El Presidente del Concejo integrará una comisión accidental de no más de tres Concejales quienes procederán a realizar la ponderación de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada candidato.

La puntuación final obtenida por cada candidato será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada Concejal al candidato dividido en el número de formatos que se entregaron por parte de los evaluadores presentes en la entrevista.

La comisión accidental entregará el informe correspondiente a la Presidencia del Concejo en el cual consten los resultados de la etapa de evaluación de la entrevista.

**Parágrafo.** Los aspirantes deberán tener en cuenta que, si aplicaron a diferentes municipios, tendrán que desplazarse para la aplicación de la prueba de entrevista y en caso de que coincidan las citaciones de esta prueba en diferentes municipios, el aspirante elegirá a cuál presentarse, puesto que el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista.

**ARTICULO 5. Publicación de Resultados.** El Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo, en la página web y en otros medios de difusión, los resultados de la prueba de entrevista, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de la lista que contiene los resultados será remitida al correo electrónico de los aspirantes que continúan en el proceso.



**ARTÍCULO 6. Reclamaciones.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de entrevista. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de entrevista, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**ARTÍCULO 7. Lista de Elegibles.** Finalizada la etapa de aplicación de las pruebas del Concurso de Méritos corresponderá a la Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución, elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Una vez finalizadas las pruebas del concurso, la Mesa Directiva consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, la cual publicará en lugar visible en la cartelera del Concejo u otros medios de comunicación.

Todos los aspirantes que fueron incluidos en el listado remitido por la ESAP harán parte de la lista de elegibles bajo el entendido de que superaron la prueba de conocimientos académicos. A los aspirantes se les notificará por correo electrónico el resultado del concurso, la puntuación obtenida y se les dará a conocer la lista de elegibles.

El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Mesa Directiva, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

El presidente del Concejo programará la sesión plenaria para realizar la elección del Personero Municipal debiéndose elegir a la persona no inhabilitada que se encuentre en primer lugar por orden de mayor porcentaje obtenido. No se podrá votar en blanco. No se permitirá la abstención de voto.

Una vez elegido el candidato que ocupará el cargo de personero, el Concejo Municipal mantendrá la lista de elegibles por el periodo constitucional respectivo, y se usará para cubrir las vacantes absolutas del cargo de personero con la persona que ocupe el primer puesto en la lista una vez recompuesta, sin que sea necesario volver a realizar el concurso. Cuando sea necesario realizar el llamamiento a un integrante de la lista de elegibles para que manifieste si acepta o no ocupar el cargo, el plazo máximo para que





manifieste su decisión será de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío del oficio de llamamiento. En caso de aceptar

Por conducto de la Secretaría General del Concejo se hará la publicación de la lista de elegibles en la cartelera del Concejo Municipal y en la página web si la hubiere.

**ARTÍCULO 8.- Desempate en la Lista de Elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en el cargo para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 058 de 2023 reglamentaria del concurso.

**ARTÍCULO 9.- Modificaciones de la Lista de Elegibles.** La Mesa Directiva del Concejo, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar la lista de elegibles en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que hubo error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos por cualquiera de los concursantes en las distintas pruebas.
2. De oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.
3. Cuando se compruebe que uno o más aspirantes incurrieron en fraude en la presentación de alguna de las pruebas.

**ARTÍCULO 10.- Firmeza de la Lista de Elegibles.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en la Ley 1437 de 2011, siguientes a su publicación no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos que hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

**ARTÍCULO 11. Aplicación del Reglamento Interno.** Aquellos procedimientos no regulados por la presente Resolución le serán aplicables los procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo. La



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE  
**PALERMO**

NIT. 891.180.021-9

**CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO**

Mesa Directiva del Concejo podrá dirimir conflictos de interpretación o vacíos jurídicos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 12.- Correo Electrónico Oficial.** La única cuenta de correo electrónico dispuesta oficialmente por el Concejo para las comunicaciones relacionadas con el Concurso será: [concejo@palermp-huila.gov.co](mailto:concejo@palermp-huila.gov.co)

**ARTÍCULO 13.- Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Concejo Municipal de Palermo Huila, a los doce (12) días del mes de Enero de 2024.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**YON JAIBER GONZALEZ**  
Presidente

**ALBER FERNANDO CASTAÑEDA PUENTES**  
Primer vicepresidente

**MIGUEL ALEXIS ORTIZ VARGAS**  
Segundo vicepresidente